



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0720)
23 ABRIL 2020

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1293 de 2019, respecto al valor de (1) subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1293 de 2019, respecto al valor de (1) subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que a través de la Resolución No. 1293 del 25 de septiembre de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda asignó cuatrocientos veintitrés (423) Subsidios Familiares de Vivienda, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, entre los cuales se encuentra el hogar del señor DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.266, ID No. 414623, por valor de \$24.843.480, equivalente a 30 SMMLV.

Que mediante comunicación con Radicado 2019ER0143207, el señor DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.266, expedida en Bogotá, solicitó al Ministerio de

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1293 de 2019, respecto al valor de (1) subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

Vivienda, Ciudad y Territorio la renuncia al subsidio familiar de vivienda en los siguientes términos: "(...) *La presente es para dirigirme a ustedes con el fin de poner en conocimiento la renuncia mía al subsidio por el cual salí beneficiario por medio de MI Casa Ya, por motivo que yo DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRRERA, identificado con número de cédula 1.032.403.266 de Bogotá, me postule al subsidio de concurrencia el cual ocurrió un error en la base de datos y me otorgaron el de Mi Casa Ya, por tanto me toca renunciar al subsidio ya mencionada (sic) para que me sea otorgado el de concurrencia ya que me encuentro en la gestión de firma de escrituras con el conjunto AMARANTO REAL el día 28 de diciembre del presente año...;...Adjunto con esta carta mis desprendibles de nómina certificación laboral subsidio de caja de compensación y carta de aprobación del Fondo Nacional de Ahorro para crédito hipotecario. (...)*"

Que a través de correo electrónico, la Vicepresidente de Cesantías y Crédito (E) del Fondo Nacional del Ahorro, manifestó: "(...) *me dirijo a usted con el fin de solicitarle muy respetuosamente la corrección de la respectiva resolución del FC HERRERA BARRERA DUVÁN MAURICIO, con CC 1032403266 y Código de Familia No. 414623, el cual se encuentra en estado "APLICADO". Esta solicitud se realiza debido a que el consumidor financiero está aplicando a subsidio concurrente, por lo tanto, no puede ser beneficiario del subsidio Mi Casa Ya por monto de 30 SMMLV si no de 20 SMMLV. (...)*"

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de abril de 2020, el Ingeniero que cuenta con el usuario del aplicativo de TransUnion, informó que al momento de realizar la asignación del subsidio familiar de vivienda al referido hogar del señor DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRERA, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO, no había reportado la base de hogares concurrente y por ese motivo le fue asignado un subsidio familiar de vivienda por 30 SMMLV y adjunta la solicitud del referido Fondo Nacional del Ahorro.

Que a través del correo electrónico de fecha 17 de abril de 2020, el señor DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.266, reiteró la solicitud de corrección del valor del subsidio familiar de vivienda del Programa Mi Casa Ya, en los siguientes términos: "(...) *me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la corrección del valor del subsidio familiar de vivienda del Programa "Mi Casa Ya", otorgado por FONVIVIENDA, con la Resolución No. 1293 del 25 de septiembre de 2019, mediante la cual me asignaron un subsidio por valor de \$24.843.480, equivalente a 30 SMMLV, ya que me postulé para la aplicación de la concurrencia del subsidio familiar de vivienda en el Programa "Mi Casa Ya" y se presentó un error en la base de datos porque me otorgaron el subsidio mencionado. Además, estoy en el trámite de la firma de la escritura con el conjunto AMARANTO REAL. Adjunto con esta carta mis desprendibles de nómina, certificación laboral, subsidio de la caja de compensación y carta de aprobación del crédito del Fondo Nacional de Ahorro. (...)*"

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2020, el Ingeniero que cuenta con el usuario del aplicativo de TransUnion, dio alcance al correo electrónico de fecha 03 de abril de 2020, indicando que el 01 de noviembre de 2019 la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO realizó el reporte del hogar del señor DUVÁN MAURICIO

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1293 de 2019, respecto al valor de (1) subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

HERRERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.266.

Que se evidenció que, después de haberse asignado el subsidio se presentó la información contenida en el reporte de la base de hogares concurrente, allegada por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO y dicha información resultaba indicativa de que no se le podía asignar el valor del subsidio de 30 SMMLV al mencionado hogar; razón por la cual no cabría que se le endilgase omisión alguna al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, toda vez que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO, lo indujo en el error con perjuicio para los derechos del hogar del señor DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRERA, quien se había postulado al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social al subsidio con aplicación concurrente y se le asignó un subsidio que no le correspondía.

Que para poder continuar con el respectivo trámite, es necesario modificar la Resolución No. 1293 de fecha 25 de septiembre de 2019, respecto del hogar del señor DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRERA, en el sentido de modificar el valor del subsidio familiar de vivienda asignado de 30 SMMLV (\$24.843.480) a 20 SMMLV (\$16.562.320); en razón a que éste acto administrativo ha creado una situación jurídica de carácter particular y concreto; y el señor DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRERA, previamente ha expresado en forma clara su consentimiento que se modifique el valor del mencionado subsidio, so pena de no poder aplicar el subsidio de vivienda inicialmente asignado.

Que en este orden de ideas, se hace necesario modificar el valor del subsidio familiar de vivienda asignado en la Resolución No. 1293 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1293 del 25 de septiembre de 2019, respecto al valor del subsidio familiar de vivienda, asignado al hogar del señor **DUVÁN MAURICIO HERRERA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.266, ID No. 414623, por valor de (\$24.843.480), equivalente a 30 SMMLV, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, a 20 SMMLV (\$16.562.320); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ID Hogar	Resolución	Fecha	Cédula	Nombre	Apellidos	Valor 30SMMLV	Valor modificado 20SMMLV
414623	1293	25/09/2019	1032403266	DUVAN MAURICIO	HERRERA BARRERA	\$24.843.480	\$16.562.320

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1293 de 2019, respecto al valor de (1) subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1293 del 25 de septiembre de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

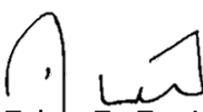
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada al establecimiento de crédito solicitante y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 ABRIL 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Katia Arroyo
Revisó: Viviana Roza
Aprobó: Daniel Contreras